

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

26984 ACUERDO de 2 de diciembre de 1997, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, haciendo público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 3 de noviembre de 1997, aprobando la modificación de la distribución de materias entre las dos secciones funcionales de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expresado Tribunal.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 2 de diciembre de 1997, acordó hacer público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 3 de noviembre de 1997, aprobando la modificación de la distribución de materias entre las dos secciones funcionales de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expresado Tribunal.

«La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la reunión referida aprobó la propuesta formulada por el señor Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en los términos siguientes:

A) Justificación de la propuesta:

El fundamento de la modificación es la constatación de que la aplicación de las normas de reparto actuales provocan un número superior suficientemente significativo de recursos ingresados en la Sección Segunda, que se ha venido acentuando desde el año 1994 hasta la actualidad, lo que exige adoptar medidas para corregir el desequilibrio y llegar a un reparto más equitativo de las cargas de trabajo atendiendo a criterios tanto cuantitativos, número de asuntos ingresados, como cualitativos, naturaleza de las materias objeto de reparto.

B) Término de la propuesta:

Para corregir el desequilibrio se estima procedente atribuir a la Sección Primera el conocimiento de los recursos en materia de tributos locales, y responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, manteniendo las Secciones el conocimiento del resto de los recursos de acuerdo con las normas actualmente en vigor.

Por consiguiente, el conocimiento y distribución de recursos entre ambas Secciones de la Sala quedará fijado a partir de la entrada en vigor de la presente modificación con arreglo al siguiente criterio de reparto de materias:

Sección Primera:

Administración laboral y de Seguridad Social.
Urbanismo (incluidas licencias de apertura y actividades clasificadas).
Personal al servicio de la Administración del Estado y entes de ella dependientes.

Administración Corporativa y Universidad.

Tributos locales.

Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Otras materias no atribuidas a la Sección Segunda.

Sección Segunda:

Tributos en general de la Administración del Estado y Comunidad Autónoma.

Derecho sancionador (excepción hecha del relacionado con la Administración laboral y Seguridad Social, Urbanismo y materias de Personal y Tributos propios de la competencia de la Sección Primera).

Contratos de las Administraciones Públicas.

Expropiación forzosa.

Derechos fundamentales.

Personal al servicio de la Comunidad Autónoma, Administraciones Locales y entes de ellas dependientes.

Los recursos contencioso-electorales serán comunes a las dos secciones.

C) Eficacia de las normas de reparto que se proponen:

Se ha estimado que para corregir el desequilibrio existente, se ha de conferir a dichas normas de reparto una cierta eficacia retroactiva que se valora prudencialmente de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Con carácter general las normas entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

Segunda.—No obstante, se atribuirán a partir del momento de su aprobación a la Sección Primera los siguientes recursos de que ya conoce la Sección Segunda:

a) Recursos en materia de tributos locales ingresados desde el 1 de enero de 1997.

b) Todos los recursos actualmente pendientes sin distinción del año de su ingreso en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Se exceptúan de las anteriores reglas los asuntos ya señalados para votación y fallo.

Esta modificación entrará en vigor a partir del día de hoy».

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial:

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26985 RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la concesión de ayudas para Lectorados de Español en Universidades extranjeras.

Por Resolución de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de fecha 23 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), se hizo pública la convocatoria de ayudas para Lectorados de Español en Universidades extranjeras.

Por Resolución de fecha 6 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se resolvió parcialmente dicha convocatoria.

Por Resolución de fecha 30 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), se resolvió el resto de Lectorados, excepto Coimbra.

Realizados los trámites preceptivos de preselección, por parte de la Comisión de Valoración, y de selección definitiva, por parte de la Universidad de Coimbra,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Resolver, de acuerdo con el apartado tercero de la citada Resolución de 6 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18), los Lectorados de Coimbra a favor de los siguientes candidatos:

Don Manuel del Pino Morgade.

Doña Eloísa María del Pilar Álvarez Fernández.

Segundo.—La Ayuda surtirá efecto a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

26986 RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de junio de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 314/93, promovido por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don José María Castroviejo y Bolívar

En cumplimiento de la sentencia de 26 de junio de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 314/93, promovido por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don José María Castroviejo y Bolívar, contra la Resolución de 15 de febrero de 1993, del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se dispuso el cese del recurrente en el puesto de Inspector de Servicios, nivel 28, así como contra la de 21 de mayo de 1993, que desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas actuando en nombre y representación de don José María Castroviejo y Bolívar contra la Resolución de 15 de febrero de 1993, del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se dispuso el cese del recurrente en el puesto de Inspector de Servicios, nivel 28, así como contra la de 21 de mayo de 1993, que desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el que asiste al recurrente para ser restituido en el puesto de trabajo de Inspector de Servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores con el nivel de complemento de destino que tenga asignado dicho puesto y efectos económicos y administrativos de la fecha en que se adoptó el acuerdo ahora anulado. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26987 RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento del despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en relación con el recurso número 1/1733/1996, interpuesto por doña Carmen Juan Caballero.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, se ha interpuesto por doña Carmen Juan Caballero recurso contencioso-administrativo número 1/1733/1996, contra desestimación presunta de la reclamación de fecha 20 de febrero de 1996 ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre reclamación de indemnización por daños y perjuicios.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por sí a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento en el referido recurso contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Inspección General Penitenciaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26988 ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Rocío», de Zamora.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Martina Rodrigo de Paz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Rocío», de Zamora, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Rocío», de Zamora y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Rocío».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Avenida de Galicia, número 121.

Localidad: Zamora.

Municipio: Zamora.

Provincia: Zamora.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Rocío».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Avenida de Galicia, número 121.

Localidad: Zamora.

Municipio: Zamora.

Provincia: Zamora.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Rocío».

Titular: Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Avenida de Galicia, número 121.

Localidad: Zamora.

Municipio: Zamora.

Provincia: Zamora.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Rocío», podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Zamora, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquier dato de los datos que señala la presente Orden.